



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-096-1-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico, en fecha ocho de noviembre del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere certificación por medio electrónica de la siguiente información:

- Resoluciones de delegación números 3-/2023 y 4/2023, ambos de fecha 7 de febrero de 2023, suscritos o emitidos por la Subdirección General de Impuestos Internos a favor de la jefa de la Unidad de Audiencia y Tasaciones.

CONSIDERANDO:

I) De conformidad con lo mencionado por la solicitante, se refiere a un Acuerdo de Delegación de funciones al personal de la Unidad de Audiencia y Tasaciones de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual entre otras funciones asignadas procesa casos de determinación de obligaciones tributarias a contribuyentes.

En razón de ello, es necesario comunicar a [REDACTED] que, sobre lo peticionado, se tienen los antecedentes de solicitudes de información MH-2023-62 y MH-2023-081, en los cuales la Dirección General de Impuestos Internos, manifestó que los Acuerdos son información confidencial, de conformidad al artículo 24 literal d) de la LAIP. Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, consultó si dicho criterio de clasificación debe tenerse en consideración en futuros trámites de solicitud de información, respondiendo la Dirección General de Impuestos Internos:

*"...sobre solicitudes semejantes, ya se brindó este mismo tipo de respuesta, por lo que se cuenta con antecedentes."*

La Dirección General de Impuestos Internos, en respuesta a las solicitudes de información MH-2023-62 y MH-2023-081 se ha pronunciado al respecto de la siguiente forma:

*"Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su*





## MINISTERIO DE HACIENDA

correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto fiscal", por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y sólo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.

Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información y el contenido expreso de los Acuerdos solicitados, se advierte que estos últimos están vinculados con la "Documentación relacionada con las facultades de Fiscalización del Código Tributario", "Documentación relacionada con el Proceso de Liquidación oficiosa de Impuestos, proceso sancionatorio de incumplimientos tributarios y de Recursos Administrativos y Jurisdiccionales", "Documentación relacionada con la recepción, procesamiento y archivo de Declaraciones, Informes y Registros Tributarios", y "Toda la información contenida en computadores propiedad de la DGII y que está directamente relacionada a las funciones encomendadas de acuerdo a su perfil de trabajo a los funcionarios y empleados"; lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables y la determinación de los tributos y la imposición de sanciones; además de la documentación relacionada con el procesamiento de declaraciones, informes y registros tributarios; así como, la información contenida en equipos computacionales propiedad de DGII; siendo parte de la documentación en poder de la Dirección General concerniente con dichos procesos; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso." (negrita suplida)

II) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:



MINISTERIO DE HACIENDA

A) SE ACLARA a [REDACTED] que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos en antecedentes de trámites de solicitudes de información:

1. La información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables, la determinación de los tributos y la imposición de sanciones.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González.  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem.  
Ministerio de Hacienda.

